

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL 10 -05-2013-MPT

Talara, dos de mayo del dos mil trece.

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de abril del 2013 la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 26-12-2012-MPT que formaliza la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPEP y estando al Informe N° 421-04-2012-OAJ-MPT y antecedentes;

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, las actuaciones de la Administración Pública, deben estar enmarcadas dentro del Principio Procedimental de Legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la ley y al derecho;
- Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, concordante con el art. 9 inciso 8.) de la normativa precitada; corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;
- Que, con Ordenanza Municipal N° 26-12-2012-MPT del 28.12.2012, se aprobó la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad y su incorporación al ROF, MOF y CAP como una Subgerencia Municipal previa modificación del ROF, sin embargo con fecha 24.12.2012 se publicó la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad;
- Que, la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 1°. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; establece en su artículo 2° los derechos fundamentales de la persona; y contempla en su artículo 7° los derechos de las personas con discapacidad consagrando el respeto a su dignidad y el derecho a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;
- Que, en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú dispone que los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional; en consecuencia la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE; la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27-04-84 y ratificado por el Estado peruano mediante Decreto Supremo N° 052-2001-RE; y el Convenio N° 159 y Recomendación N° 168 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas referente a la readaptación profesional y el empleo de las Personas Invalidas, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 24509; se constituye como presupuesto de carácter obligatorio para la implementación de políticas de Estado que coadyuven a la igualdad de condiciones y oportunidades en beneficio de las personas con discapacidad; comprometiéndose a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales;
- Que, conforme a los artículos 188 y 189 de la Constitución Política del Perú las Políticas de Estado son ejecutadas de manera descentralizada como una forma de organización democrática y obligatoria; cuyo objetivo fundamental es el desarrollo integral del país; estableciéndose los tres niveles de gobierno: gobierno nacional, gobierno regional, gobierno local dentro de una unidad e integridad del Estado y de la Nación;
- Que, el Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas en virtud del diálogo y consenso con la finalidad de determinar el desarrollo sostenible del país, lo que concuerda con lo prescrito en la Constitución Política del Estado; en ese sentido el Acuerdo Nacional N° 08 regula como política de Estado el desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa; transfiriendo progresivamente las competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales, aplicando el principio de subsidiaridad y complementariedad entre los diversos niveles de gobierno;
- Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, determina el diseño de políticas nacionales y sectoriales, que mediante el Decreto Supremo N° 27-2007-PCM se establece como política nacional el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo su efectiva participación en todas las esferas de la vida social, política y económica, erradicando toda forma de discriminación en su contra e implementando medidas eficaces de supervisión para garantizar el cumplimiento de los dispositivos legales que protegen a las personas con discapacidad;
- Conforme establece el artículo 4 de la Ley 29973, las políticas y programas de los distintos sectores y niveles de gobierno se sujetan a los siguientes principios:
 - a) El respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad.
 - b) La no discriminación de la persona con discapacidad.
 - c) La participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad.
 - d) El respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
 - e) La igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad.
 - f) La accesibilidad.
 - g) La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad.
 - h) El respeto a la evolución de las facultades del niño y la niña con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
 - i) La razonabilidad.
 - j) La interculturalidad.



04.05.13
JID
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA

Municipalidad Provincial de Talara

Los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal.

- Que, concordante con lo anterior, el artículo 47 de la precitada ley, establece las medidas de fomento del empleo determinando:
 - 47.1 El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo, como parte integrante de una política nacional encaminada a promover las oportunidades de empleo para la persona con discapacidad.
 - 47.2 Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que emplean a personas con discapacidad tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Que, los gobiernos locales sean éstos provinciales o distritales deberán aperturar Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad-OMAPED; como estructuras de gobierno municipal encargadas de promover, impulsar, monitorear y supervisar la implementación de los lineamientos de política de acción local en discapacidad, emitidos por el CONADIS, con Resolución Presidencial N° 084-2012-CONADIS/PRE.
- Que, asimismo en su artículo 49 señala que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%. Conforme establece el artículo 70, las municipalidades provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. (art 70.1);
- Que, la Ley 29973, también se establece en su artículo 70, la obligatoriedad de las municipalidades de contemplar en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;
- Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, las mismas que regulan las actividades y funcionamientos del sector público; así como a las normas técnicas y sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;
- Que, conforme a las competencias precisadas en el párrafo que antecede, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dispone las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales; dentro de las cuales se contempla establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, adolescentes, mujeres, discapacitados, y adultos mayores; asimismo dispone en el Inc. 1.7 del presente artículo, la creación de una Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad; como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales; podría estructurarse como una Subgerencia dependiente de dicha Dirección atendiendo a la complejidad de funciones Y de los lineamientos de política de acción municipal en discapacidad aprobado por resolución de Presidencia N° 084-2012-CONADIS/PRE;

Estando a lo antes expuesto, al uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Dictamen 08-04-2013-CFPYP-MPT, al voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO: FORMALIZAR LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - OMAPED, en la Provincia de Talara, cuya función es establecer vínculos entre Municipalidad y vecinos que sufren de algún grado de discapacidad de integrarlos para tomar acciones de prevención, rehabilitación y protección mejorando su calidad de vida, favoreciendo el desarrollo del Distrito con el fortalecimiento social de la gestión municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que la Oficina de Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad se incorpore al ROF, MOF y CAP como una Subgerencia Municipal previa modificación del ROF.

ARTICULO TERCERO: La Oficina creada dependerá de la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, como una oficina especializada de la Municipalidad en temas de discapacidad, cuyo objetivo es promover el desarrollo e integración social de la población con discapacidad, coordinando con los organismos del estado, instituciones privadas y otros.

ARTICULO CUARTO: Deróguese la Ordenanza Municipal 26-12-2012-MPT.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Gerencia Municipal realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

ABOG. S. RUBEN HUAYTA CHOQUE
SECRETARIO GENERAL

DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: GM-OAJ-GDHE- OMAPED-OPP-RR.HH- UTIC. Of. Sres. Regidores -Archivo